

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0192-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0231/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0231/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0192-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Eusebia Patricia Fernández Vargas, mediante instancia de fecha treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal adscrita en Santiago de los Caballeros, en fecha primero del mes de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eusebia Patricia Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07229241, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Eusebia Patricia Fernández Vargas, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2085064-4, domiciliada y residente en la calle Principal núm. 11, El Fraire, municipio Sabana Iglesia, provincia Santiago; representada por el Lcdo. Buenaventura Díaz Canela, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0251712-9, con estudio profesional abierto en la calle General Cabrera, núm. 62, esquina Mella, edificio Báez Alvarez, modulo 10, segunda planta,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, mediante instancia del 30 de junio de 2025, recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal, adcrita en Santiago de los Caballeros, , el 01 de julio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“(...) el cambio de su nombre actual por el de Patty Fernández Vargas, con la que es conocida por el conglomerado social, en el que desenvuelve sus actividades contidianas”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eusebia Patricia Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07229241, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estados Unidos de America núm. A45908564, correspondiente a Patty Fernández.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0251712-9, correspondiente a Buenaventura Díaz Canela.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2085064-4, correspondiente a Eusebia Patricia Fernández Vargas.
- 5) Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, en fecha 27 de junio de 2025.
- 6) Poder de Representacion instrumentado por el Lcdo. Buenaventura Díaz Canela, de fecha 3 de junio de 2025.
- 7) Aviso de Publicidad en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 26 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete de julio del

Expediente núm. TSE-12-0192-2025.

Sentencia núm. TSE/0231/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

año dos mil veinticinco (07/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once de julio del año dos mil veinticinco (11/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0197-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal, autorice el cambio de nombre de la inscrita el cual consta como “Eusebia Patricia”, para que, en lo adelante figure como “Patty”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como Eusebia Patricia, nacida el día quince del mes de diciembre del año mil novecientos noventa (15/12/1990), en Santiago, hija Alejandro Fernández Vargas y Lorenza Altagracia Vargas; b) la parte interesada requiere el nombre como Patty, por ser conocida dentro del conglomerado social donde reside; c) según la copia Certificada de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Patty”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Eusebia Patricia Fernández Vargas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eusebia Patricia Fernández Vargas, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07229241, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Patty”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Patty”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.